

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SALA PLENA**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 25000231500020200134300
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
ACTO: DECRETO 060 DE 25 DE ABRIL DE 2020 “POR EL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 046,047,050,053,054 Y 058 DE 2020, SE ESTABLECEN TRANSITORIAMENTE MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO, Y SE ADOPTAN MEDIDAS DE CARÁCTER PREVENTIVO PARA LA CONTENCIÓN DE LA PANDEMIA (COVID-19) EN EL MUNICIPIO DE SESQUILÉ CUNDINAMARCA”
ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO Y OTROS

Magistrado Ponente: FELIPE ALIRIO SOLARTE MAYA

1º. Visto el informe secretarial que antecede, se encuentra que mediante Auto de 11 de mayo de 2020 el Despacho de la Magistrada Olga Cecilia Henao Marín remitió para estudio el Decreto 060 de 2020 “por el cual se deroga el Decreto 046, 047, 050, 053, 054 y 058 de 2020, se establecen transitoriamente medidas de orden público, y se adoptan medidas de carácter preventivo para la contención de la Pandemia (COVID-19) en el municipio de Sesquilé Cundinamarca”, por considerar que el mismo resulta de competencia del presente Despacho, motivando la decisión en lo siguiente:

“(…) que el presente Decreto correspondió por reparto a la Magistrada Bertha Lucy Ceballos Posada quien por medio de auto de 4 de mayo de 2020 dispuso remitirlo a la suscrita al estimar que da continuidad al Decreto 043 de 13 de marzo de 2020 que en su momento fuera asignado a este Despacho.

Revisado el contenido del Decreto en estudio, se advierte que a través del mismo se derogan los Decretos 046, 047. 050, 053, 054 y 058 de 2020 y se

EXPEDIENTE No. 25000231500020200134300
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
ACTO: DECRETO 060 DE 25 DE ABRIL DE 2020 "POR EL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 046,047,050,053,054 Y 058 DE 2020, SE ESTABLECEN TRANSITORIAMENTE MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO, Y SE ADOPTAN MEDIDAS DE CARÁCTER PREVENTIVO PARA LA CONTENCIÓN DE LA PANDEMIA (COVID-19) EN EL MUNICIPIO DE SESQUILÉ CUNDINAMARCA"
ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO Y OTROS

establecen transitoriamente medidas de orden público y se adoptan medidas de carácter preventivo para contención de la pandemia COVID-19 en el municipio de Sesquilé.

Pues bien, el Decreto 043 de 13 de marzo de 2020 fue derogado por el Decreto 046 de 2020. Asimismo, este último fue modificado y adicionado por el Decreto 047 de 2020.

Frente al primero de los citados – Decreto 043 de 13 de marzo de 2020 esta Magistrada con providencia de 14 de abril de 2020 dictada dentro del radicado 2020-00670-00 resolvió no asumir conocimiento como quiera que fue proferido antes del Decreto 417 de 17 de marzo de 2020; por ello, no fue expedido con ocasión de del estado de emergencia económica, social y ecológica.

Respecto al Decreto 046 de 2020, proceso 2020-00672 el Magistrado Felipe Alirio Solarte Maya dispuso avocar su conocimiento y con relación al Decreto 047 de 2020 proceso 2020-00673 que fuera repartido al Magistrado Carlos Alberto Orlando Jaiquel se ordenó remitirlo por conexidad al proceso 2020-00672.

Así las cosas, sería del caso proceder con el estudio del Decreto 060 de 2020, pero considerando que en sesión virtual celebrada el 31 de marzo de 2020, la Sala Plena de esta Corporación, dispuso que corresponde al Magistrado que asuma el control inmediato del Decreto principal, conocer de los decretos que modifiquen, adicionen o desarrollen aquel, es del caso remitirlo al Magistrado Felipe Alirio Solarte Maya (...)"

2º. De lo antes descrito, el Despacho considera necesario hacer mención a lo siguiente:

- El Despacho avocó conocimiento del Decreto 046 de 2020 proferido por el Alcalde Municipal de Sesquilé – Cundinamarca, tramitado en el expediente 250002315000202000067200.
- Previa remisión hecha de los despachos de los magistrados Carlos Orlando Jaiquel y Mery Cecilia Moreno Amaya de los Decreto 047 y 053 de 2020, el Despacho dispuso avocar conocimiento de los mismos al tratarse de modificaciones del Decreto 046 de 2020, así como acumular los procesos correspondientes expedientes 2020-00673 y 2020-01099 a su vez al expediente 2020-00672.

EXPEDIENTE No. 25000231500020200134300
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
ACTO: DECRETO 060 DE 25 DE ABRIL DE 2020 "POR EL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 046,047,050,053,054 Y 058 DE 2020, SE ESTABLECEN TRANSITORIAMENTE MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO, Y SE ADOPTAN MEDIDAS DE CARÁCTER PREVENTIVO PARA LA CONTENCIÓN DE LA PANDEMIA (COVID-19) EN EL MUNICIPIO DE SESQUILÉ CUNDINAMARCA"
ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO Y OTROS

3o. Del contenido del Decreto 060 de 2020, se encuentra que a través del mismo se derogaron no solo los decretos 046, 047 y 053 de 2020, cuyo control inmediato de legalidad adelanta el Despacho sino, igualmente, de los Decretos 050, 054 y 058 de 2020.

4º. En relación a los decretos 050 y 054 de 2020, es del caso mencionar que, mediante Autos de 4 de mayo y 15 de mayo de 2020, se dispuso por el Despacho de la Magistrada Patricia Salamanca Gallo no avocar conocimiento del control de legalidad de los mismos, los que corresponden a los expedientes 2500023150002020109700 y 25000231500020200110000, respectivamente. Del cuadro de control de decretos sometidos a reparto llevado por Secretaría General, no se advierte que el Decreto 058 de 2020 haya sido objeto de conocimiento de algún Despacho.

5º. En los términos anteriores, si bien el Decreto 060 de 2020 no modifica, adiciona o corrige los Decretos 046, 047 y 053 de conocimiento del Despacho, guarda relación con dichos decretos, pero no será acumulado con el expediente 250002315000202000067200 sino que, será tramitado de manera independiente.

6º. Mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministro de Salud y Protección Social reconoció y adoptó decisiones derivadas de la declaración de pandemia reconocida por parte de la Organización Mundial de Salud.

Efectivamente, en dicha Resolución se lee:

Que la OMS declaró el 11 de marzo de los corrientes que el brote de COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, y a través de comunicado de prensa anunció que, a la fecha, en más de 114 países, distribuidos en todos los continentes, existen casos de propagación y contagio y más de 4.291 fallecimientos, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas

EXPEDIENTE No. 25000231500020200134300
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
ACTO: DECRETO 060 DE 25 DE ABRIL DE 2020 "POR EL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 046,047,050,053,054 Y 058 DE 2020, SE ESTABLECEN TRANSITORIAMENTE MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO, Y SE ADOPTAN MEDIDAS DE CARÁCTER PREVENTIVO PARA LA CONTENCIÓN DE LA PANDEMIA (COVID-19) EN EL MUNICIPIO DE SESQUILÉ CUNDINAMARCA"
ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO Y OTROS

preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

En reciente sentencia C-248-18 la Corte Constitucional señaló:

1. La salud pública y el artículo 370 de la Ley 599 de 2000

1.1. Entendida en la doctrina como “el esfuerzo organizado por una sociedad para promover, proteger y restaurar la salud de las personas”[8] o, según la Organización Mundial de la Salud (OMS), como “el esfuerzo organizado de la sociedad, principalmente a través de sus instituciones de carácter público, para mejorar, promover, proteger y restaurar la salud de las poblaciones por medio de actuaciones de alcance colectivo”[9], la salud pública fue definida por el artículo 32 de la Ley 1122 de 2007[10] como “el conjunto de políticas que buscan garantizar de una manera integrada, la salud de la población por medio de acciones de salubridad dirigidas tanto de manera individual como colectiva, ya que sus resultados se constituyen en indicadores de las condiciones de vida, bienestar y desarrollo del país”, para después aclarar que “(d)ichas acciones se realizarán bajo la rectoría del Estado y deberán promover la participación responsable de todos los sectores de la comunidad”.

La salud pública es entonces un desarrollo directo del derecho a la salud que prevé el artículo 49 superior. Esto, en tanto incorpora un servicio público a cargo del Estado, encaminado a proteger la salud de los integrantes de la sociedad desde una perspectiva integral que asume los desafíos que presenta la necesidad de garantizar la salud colectiva como medio para garantizar la salud individual de las personas.

La declaración de pandemia universal adoptada por la OMS y reconocida por el gobierno nacional, constituye un estado de excepción, que impone a las autoridades adoptar medidas necesarias para conjurar la situación, tal como lo hizo el gobierno nacional y las autoridades locales, siendo que, la decisión que se ha remitido para control inmediato de legalidad, cumple el presupuesto de ser una medida excepcional, proferida en cumplimiento del reconocimiento de un hecho declarado por la OMS.

Por lo anterior, el Despacho

EXPEDIENTE No. 25000231500020200134300
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
ACTO: DECRETO 060 DE 25 DE ABRIL DE 2020 "POR EL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 046,047,050,053,054 Y 058 DE 2020, SE ESTABLECEN TRANSITORIAMENTE MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO, Y SE ADOPTAN MEDIDAS DE CARÁCTER PREVENTIVO PARA LA CONTENCIÓN DE LA PANDEMIA (COVID-19) EN EL MUNICIPIO DE SESQUILÉ CUNDINAMARCA"
ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO Y OTROS

RESUELVE

PRIMERO. - AVOCÁSE el conocimiento en única instancia¹ del control de legalidad inmediata del Decreto 060 de 25 de abril de 2020 "por el cual se deroga el Decreto 046, 047, 050, 053, 054 y 058 de 2020, se establecen transitoriamente medidas de orden público, y se adoptan medidas de carácter preventivo para la contención de la Pandemia (COVID-19) en el Municipio de Sesquilé Cundinamarca", proferido por el Alcalde del mencionado municipio.

Con el propósito de garantizar el acceso a la comunidad se le ordena al señor Alcalde disponga la publicación de la presente providencia en la página electrónica de dicha entidad.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE personalmente de la presente decisión al señor Agente del Ministerio Público, Álvaro Raúl Tobo Vargas, Procurador 9º Judicial II para Asuntos Administrativos, al correo electrónico designado para tal efecto, la cual deberá acompañarse de copia del acto administrativo objeto de control de legalidad.

¹ **ARTÍCULO 151. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN ÚNICA INSTANCIA.** Los Tribunales Administrativos conocerán de los siguientes procesos privativamente y en única instancia:

(...)

14. Del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.

“**ACUERDO PCSJA20-11529** 25 de marzo de 2020 “Por el cual se establece una excepción a la suspensión de términos en el Consejo de Estado y en los tribunales administrativos”

(...)

ARTÍCULO 1. Exceptuar de la suspensión de términos adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura en los acuerdos PCSJA20-11517, 11521 y 11526 de marzo de 2020, las actuaciones que adelanten el Consejo de Estado y los tribunales administrativos con ocasión del control inmediato de legalidad que deben adelantar de conformidad con las competencias establecidas en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 y en los artículos 111, numeral 8, 136 y 151, numeral 14, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”

EXPEDIENTE No. 25000231500020200134300
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
ACTO: DECRETO 060 DE 25 DE ABRIL DE 2020 "POR EL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 046,047,050,053,054 Y 058 DE 2020, SE ESTABLECEN TRANSITORIAMENTE MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO, Y SE ADOPTAN MEDIDAS DE CARÁCTER PREVENTIVO PARA LA CONTENCIÓN DE LA PANDEMIA (COVID-19) EN EL MUNICIPIO DE SESQUILÉ CUNDINAMARCA"
ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO Y OTROS

TERCERO.- NOTIFÍQUESE la presente providencia al señor Alcalde Municipal de Sesquilé y/o a quien haga sus veces, la cual será remitida al del correo electrónico de notificaciones judiciales de dicha entidad y/o el medio más expedito.

CUARTO.- De conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 185 de la Ley 1437 de 2011, **FIJÁSE** en la Secretaría de la Sección Primera un aviso sobre la existencia del proceso, por el término de diez (10) días durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo. **ORDÉNASE** la publicación del aviso en la sección denominada "Medidas COVID 19" de la página web www.ramajudicial.gov.co para que sea consultado por la ciudadanía.

Los escritos de la ciudadanía se recibirán a través del correo electrónico fsolartm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO.- De conformidad con lo señalado en el numeral 3º del artículo 185 de la Ley 1437 de 2011, **INVÍTASE** a la Presidencia de la República, así como a los Ministerios de Salud y Protección Social y de Interior, así como la Federación Nacional de Comerciantes – FENALCO Regional Cundinamarca, para que se pronuncien sobre el particular.

SEXTO.- DECRETÁSE la prueba consistente en requerir de la Alcaldía Municipal de Sesquilé - Cundinamarca copia de los antecedentes que dieron origen al acto objeto de control, para lo cual, se concederá un término de diez (10) días.

La comunicación a la entidad correspondiente se hará por la Secretaría de la Sección Primera, a través de correo electrónico, acompañado de copia integral de la presente providencia.

EXPEDIENTE No. 25000231500020200134300
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
ACTO: DECRETO 060 DE 25 DE ABRIL DE 2020 "POR EL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 046,047,050,053,054 Y 058 DE 2020, SE ESTABLECEN TRANSITORIAMENTE MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO, Y SE ADOPTAN MEDIDAS DE CARÁCTER PREVENTIVO PARA LA CONTENCIÓN DE LA PANDEMIA (COVID-19) EN EL MUNICIPIO DE SESQUILÉ CUNDINAMARCA"
ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO Y OTROS

SÉPTIMO. - DÉSE a la presente actuación, el trámite previsto en el artículo 185 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO.- Vencido el plazo para la intervenciones, de las mismas se correrá, haciendo entrega en forma electrónica, al señor Agente del Ministerio Público para que haga, si lo considera oportuno, la intervención que en derecho corresponda, en el plazo de 10 días.

NOVENO.- Escuchada la intervención del Agente del Ministerio Público o Vencido el término anterior retornará el expediente al despacho para registrar proyecto de decisión, la misma que deberá ser adoptada por la Sala Plena, en los términos señalados por la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FELIPE ALIRIO SOLARTE MAYA
Magistrado